

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERÉS PARA EL MERCADO

I. INTRODUCCIÓN

- 1.- Ámbito de Aplicación.
- 2.- Quienes deben informar sobre sus operaciones con valores de Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.

II. NORMAS DE APLICACIÓN

- 1.- Quien establece las políticas y procedimientos de este Manual.
- 2.- Órgano de la Sociedad responsable de hacer cumplir sus contenidos.
- 3.- Criterio para divulgar Información de Interés para el Mercado.
- 4.- Bloqueos o prohibiciones para los con acceso a Información Privilegiada.
- 5.- Mecanismos de difusión continua de información de interés.
- 6.- Mecanismos de resguardo de información confidencial.
- 7.- Designación de Representantes Oficiales frente a terceros.
- 8.- Mecanismo de divulgación y capacitación de la normas contenida en el Manual.
- 9.- Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.

I. INTRODUCCIÓN

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad a la Norma de Carácter General N°21 1 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 15 de enero de 2008, se estableció la necesidad de dictar un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante indistintamente el “Manual”, lo anterior a fin de velar para que en el mercado financiero se mantengan las condiciones que favorezcan y permitan la confianza, promoviéndose así la participación de los inversionistas, y en consecuencia, el proceso de ahorro e inversión. Esta norma esta destinada a todos los emisores de valores de oferta pública.

Con ocasión de la dictación de dicha Norma, el directorio de Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., en adelante también denominada “TSC”, ha determinado dictar un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, considerando para ello las especiales condiciones de la sociedad, estableciendo lo siguiente:

1.- Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. es una sociedad anónima cerrada que se rige por las normas de las Superintendencia de Valores y Seguros, y sus acciones no se transan en el mercado de valores.

2.- La constitución de la sociedad nació por la exigencia de las Bases de Licitación de la Concesión Internacional “Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, con el fin exclusivo de ejecutar, reparar, conservar, mantener, explotar y operar la Obra Pública Fiscal adjudicada. En consecuencia puede establecerse que no es ni ha estado entre los objetivos de los accionistas o gestores de la sociedad el diluir la propiedad mas allá del número mínimo de accionistas que la Ley permite, por lo que no constituye un tema a tratar la compra venta de sus acciones.

3.- No obstante lo anterior, se ha acordado oficializar y divulgar directrices aplicables a todo aquel que se encuentre vinculado a Túnel San Cristóbal y que esté en conocimiento real o presunto de Información que pueda ser considerada o asimilada a Información Privilegiada según la legislación Chilena vigente.

4.- En relación a la emisión de Otros Instrumentos de Oferta Pública, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. no ha emitido instrumentos de oferta pública a la fecha por lo que al hablar de valores en el presente Manual, se hace en el entendido que la sociedad llegara a emitir valores en el futuro. En consecuencia, la información a divulgar al Mercado se centra solamente en aquella que la Ley disponga que debe ser de difusión obligatoria.

Conforme a lo expuesto, se ha considerado que todo aquel que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudiera tener acceso a Información Privilegiada de Túnel San Cristóbal, debe cumplir con guardar reserva de ella, esto es: velar para que sus subordinados o terceros de su confianza no la comuniquen o recomienden al transar valores de Túnel San Cristóbal si alguna vez la sociedad los emite, abstenerse de comunicar dicha información a terceros, no usarla para conseguir utilidades o evitar perdidas en beneficio propio o de terceros, al adquirir para sí o para otros, directa o indirectamente valores de Túnel San Cristóbal y no recomendar operaciones con estos valores.

Para estos efectos se ha entendido por Información Privilegiada la referida a los negocios o a los valores que haya emitido Túnel San Cristóbal, que haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento sea capaz de influir en la cotización de los valores que eventualmente pudiera emitir y los hechos o antecedentes referidos a negociaciones aún pendientes y que de conocerse puedan ser perjudiciales al interés social, constituyendo en consecuencia Información Reservada.

Ha de considerarse que estas restricciones alcanzan tanto a los “Obligados principales” que son los que en función de su cargo están en contacto real o presunto con este tipo de información, como a los “Obligados Secundarios” que son aquellos que la Ley presume que tienen conocimiento de aquella.

2.- QUIENES DEBEN INFORMAR SOBRE SUS OPERACIONES CON VALORES DE TUNEL SAN CRISTOBAL, EN CASO QUE ESTA LOS EMITA.

Las personas que realicen transacciones con valores de "Túnel San Cristóbal", deben informar de ellas en la forma y plazos que la Ley o las Disposiciones Administrativas de los Órganos del Estado competentes así lo dispongan, según el mérito de cada operación y de quien la haya realizado, pudiendo esta obligación extenderse a personas distintas del adquirente.

II. NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Quien establece las políticas y procedimientos de este Manual.

El presente Manual fue confeccionado por la administración de la Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y aprobado por los Directores de la Sociedad, en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 5 de Mayo de 2008.

2.- Órgano de la Sociedad responsable de hacer cumplir sus contenidos.

El cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en el presente Manual es responsabilidad del Gerente General a modo de titular y del Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, quienes podrán delegar el ejercicio diario de dichas funciones, sin perjuicio de las obligaciones legales y estatutarias vigentes.

3.- Criterio para divulgar Información de Interés para el Mercado.

Los criterios aplicables por Túnel San Cristóbal en relación a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por ella o cuyo precio se vea afectado significativamente por variaciones en el precio de los mismos, realizado por Socios Mayoritarios, Directores, Gerentes o Ejecutivos Principales, son los contenidos en la Circular de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) N° 585 de fecha 26 de enero de 1986 y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de lo ordenado por otros cuerpos legales o reglamentarios que versen sobre igual materia.

4.- Bloqueos o prohibiciones para el acceso a Información Privilegiada.

Atendidas las especiales características de la sociedad, se consideró que no corresponde establecer períodos de bloqueo o de prohibición, ya que no es de interés de los accionistas de la sociedad el diluir su propiedad, además que a la fecha no se han emitido valores.

5.- Mecanismos de difusión continua de información de interés.

La información de Interés para el Mercado ha sido dividida en dos categorías según a quien va dirigida.

Información para Órganos del Estado: Es la información solicitada a esta Sociedad por algún órgano del Estado, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere. Esta es puesta a disposición del órgano estatal por el Gerente General a modo de titular o el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de la facultad que la Ley o los estatutos societarios les confieran para delegar o para reasumir esta función.

Información Pública: Es toda aquella que no cabe en la categoría anterior y eventualmente puede ser puesta a disposición del público, privilegiando el uso de la página Web de la compañía, sin excluir el uso de otro medio que asegure su efectiva y rápida difusión.

6.- Mecanismos de resguardo de información confidencial.

Túnel San Cristóbal resguarda su Información Privilegiada través de diversos mecanismos, los que serán tratados de manera genérica y no específica, a fin de no menoscabar los mismos. Al respecto puede enunciarse que estas medidas están presentes respecto de:

- Las comunicaciones internas, las que se realizan mayoritariamente vía medios electrónicos, contando con sistemas de protección.
- Medios de almacenamiento. La información relevante de la sociedad se encuentra en medios magnéticos y en documentos físicos. Respecto de los medios magnéticos, estos cuentan con medidas de protección adecuadas, como firewalls y password en sistemas, servidores y computadores. En relación a los documentos físicos, las instalaciones en que se almacenan cuentan con diversas medidas de protección activas y pasivas.
- Cláusulas de confidencialidad. Los contratos de trabajo y prestación de servicios suscritos con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. contienen las cláusulas correspondientes para salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en razón de la labor encomendada o los servicios prestados.
- Lista de personas con acceso a información. Se ha establecido que no es necesario una lista formal de quienes tienen acceso a información confidencial o privilegiada dados los resguardos existentes y el bajo número de personas que se desempeñan en las áreas que la manejan.

7.- Designación de Representantes Oficiales frente a terceros.

Compete al Gerente General la responsabilidad de representar a la Sociedad frente a terceros, y especialmente frente a la autoridad. No obstante lo anterior, se ha acordado establecer que a modo de suplente, esta responsabilidad podrá recaer sobre el Gerente de Administración y Finanzas y/o sobre el Gerente Comercial y de Explotación. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de delegar o reasumir dichas funciones.

Respecto de la entrega de Información para con el público, esta será responsabilidad del Gerente General, quien podrá delegar algunas de estas labores en quién o quienes él designe, conforme a las materias de que trate la comunicación.

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la página Web de la Sociedad (www.tunelsancristobal.cl), salvo en los casos en que la Ley determine un medio distinto.

8.- Mecanismo de divulgación y capacitación de las normas contenidas en el Manual.

La divulgación del presente Manual se realizará vía la página Web de la Sociedad, donde estará disponible para ser consultada o descargada por los interesados.

9.- Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.

Ante una presunción de situación de infracción de las normas sobre uso de Información Privilegiada realizada por un subordinado, dependiente laboral de Túnel San Cristóbal, o un tercero relacionado a través de un contrato de prestación de servicios, la sociedad se reserva el derecho de imponer medidas contra los infractores, previa presentación del caso al Directorio. Será este órgano el competente para analizar y decidir las sanciones internas a adoptar en relación al infractor, las cuales podrán ir desde una amonestación verbal a la desvinculación, conforme a los antecedentes de la falta.

No obstante lo anterior, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. se reserva el derecho de entablar las acciones civiles, penales o administrativas que estime necesarias, convenientes y oportunas para sancionar conductas delictuales y/o resarcir los perjuicios que puedan haberle ocasionado las conductas a ella o a sus accionistas.

La administración de la Sociedad será la llamada a resolver los conflictos que puedan acaecer respecto de la interpretación de este Manual.

El directorio de Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. deja constancia que el cumplimiento de las obligaciones sobre uso de Información Privilegiada es personal, y que en consecuencia las recomendaciones de este Manual pueden ayudar a disminuir el riesgo de infracción, pero que no garantizan de manera alguna el cumplimiento de las obligaciones legales del caso, entendiéndose en consecuencia que el establecimiento y difusión de estas directrices no comprometen la responsabilidad legal de Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.